

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto núm.298

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	MARIO ERNESTO NAVARRO
Radicado:	190014003003-2022-00114-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mediante el cual manifiesta *“Me permito aportar certificación de la entrega de la Notificación por Aviso a la parte demandada referente al Art. 292 del C.G.P. con resultado POSITIVO. Por lo anterior, me permito solicitar al despacho se sirva dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución que en derecho corresponda si el demandado no contesta la demanda dentro del término otorgado por la Ley”*, para lo cual allega una certificación emitida por la empresa de correo “Servientrega”, a fin de acreditar el resultado de la diligencia de notificación por aviso a la parte ejecutada, el Despacho advierte que aún no se ha materializado la notificación del demandado en debida forma.

Lo anterior, en razón a que de la revisión de la certificación que emite la empresa de servicio postal “Servientrega”, se observa que se remite a la dirección Carrera 6 # 18-24 Barrio El Recuerdo de la ciudad de Popayán, la citación para diligencia de notificación por aviso, la cual efectivamente es recibida por el señor Mario Ernesto Navarro el día 17 de junio de 2022, pese a lo anterior, el sello que se impone por parte de la Empresa de Mensajería sobre la citación para diligencia de notificación es prácticamente ilegible, por lo cual no es posible determinar si la misma fue cotejada, lo cual se exige en el Art. 292 del C.G.P., por otra parte, se manifiesta que para efectos de traslado se le remite al demandado el mandamiento de pago, escrito de demanda y poder y Pagaré No. 477410001752, pero los documentos anexos no tienen ningún cotejo, por lo que el Despacho no tiene forma de constatar que los anexos que se envían, efectivamente correspondan a las piezas procesales que obran en el proceso de la referencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

No sobra acotar que, las notificaciones que se hagan de ahora en adelante, se deben regir por lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, así como, lo estipulado en los Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, así como, en lo establecido en los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Marta Andrea Calvache Ruales

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. _____

Hoy 25 de julio de 2022